

de los oficios capitales, la salvación de las almas como fin del ejercicio de la función de gobierno, aparecen como elementos decisivos que dan razón de la configuración de las instituciones propias del Derecho Administrativo canónico. Y no es éste uno de los aspectos de menor interés del Tratado, ya que pone de manifiesto, con gran acierto a nuestro juicio, la actitud correcta en todo acercamiento científico al derecho de la Iglesia: una actitud que, a fuer de científica, no puede desconocer, sino aquilatar ponderadamente las peculiaridades propias de la naturaleza de los ordenamientos que entran en relación.

Destaca también el rigor, la precisión técnica con que el autor procura delimitar cada uno de los conceptos que utiliza al abordar los distintos temas. El resultado es una obra sólida, completa y de alta calidad científica. El Tratado del prof. LABANDEIRA está, sin duda, llamado a convertirse en punto de referencia y lugar de consulta obligado para un conocimiento en profundidad de la estructura y ejercicio de la potestad eclesiástica de gobierno, así como de sus límites y sus técnicas de atribución.

JORGE MIRAS.

MANZANARES, JULIO; MOSTAZA, ANTONIO, y SANTOS, JOSÉ LUIS: *Nuevo Derecho parroquial*, Madrid, B.A.C., 1988, 639 págs.

Esta obra, escrita por tres eminentes Profesores universitarios, viene a llenar un vacío en el panorama jurídico-pastoral de España. En efecto, tras la celebración del Concilio Vaticano II y, sobre todo, desde la promulgación del Código de Derecho canónico en 1983, la legislación canónica inspirada en el Codex del 17 había quedado obsoleta. Obviamente los manuales de derecho parroquial del Padre Eduardo F. Regatillo, y con mayor motivo el de monseñor Tomás Muñíz de Pablos, que tantos y tan fecundos servicios prestaron a los sacerdotes españoles e hispano-americanos, quedaron absolutamente inservibles. El presente estudio debe considerarse, sin la menor duda, como heredero de la obra de aquellos eminentes maestros y a la vez como fruto de la constante preocupación de la canonística española por los problemas pastorales y, más concretamente, parroquiales.

El libro se divide en cuatro partes, además de dos prólogos, uno de monseñor Rouco Varela y otro de los propios autores, y de un índice general.

La primera parte está escrita íntegramente por el Dr. D. José Luis Santos, bajo el título de la parroquia, comunidad de fieles. El autor, teniendo siempre en cuenta los principios conciliares, nos habla del concepto de parroquia y de su constitución, de la figura del párroco, sus clases, obligaciones y derechos, así como de los organismos de colaboración parroquial. En su capítulo octavo estudia la materia referente a los fieles, sus derechos y deberes fundamentales y las asociaciones.

La segunda parte, consagrada a la función de enseñar, está elaborada por el mismo autor. En un capítulo único estudia todo lo referente no sólo a la enseñanza en el ámbito de la parroquia (homilía, catequesis, etc.), sino también lo relacionado con los centros docentes, incluso superiores, y los medios de comunicación. En la cuarta y última parte del libro dedicada a la función de regir, en mi opinión, el prof. Santos hace una exposición excesivamente breve de los múltiples temas allí tratados. Me refiero especialmente a la administración de los bienes eclesiásticos y a la eficacia civil de los controles canónicos. Sin embargo, me parecen muy acertadas las indicaciones que hace respecto del derecho civil en la administración de dichos bienes. Téngase presente que en unas sesenta páginas se estudian la potestad de régimen, las personas físicas y jurídicas, la organización diocesana, la administración de los bienes y el recurso jerárquico y los procedimientos.

La tercera parte, dedicada a la función de santificar, es analizada por los ilustres profesores Dr. J. MANZANARES y Dr. MOSTAZA. El primero se encarga de comentar los grandes principios que inspiran las normas de este libro, así como los sacramentos de la eucaristía, del orden, la penitencia, la unción de los enfermos y los sacramentales, lugares y tiempos sagrados. En la eucaristía comenta los cánones sobre la celebración, veneración y reserva de la misma y de los estipendios. En la penitencia se nos habla de su celebración, de los ministros, del penitente y de algunos abusos, especialmente graves, cometidos con ocasión de la administración de la penitencia. En la unción de los enfermos sigue un esquema similar: materia, forma, sujeto activo y pasivo. En su exposición de los sacramentos estudia las exequias y en el apartado de los lugares de culto habla de los templos, cementerios y festividades religiosas. Sería muy largo presentar los distintos puntos que me gustaría comentar. Pero se puede decir que en el estudio de estas cuestiones el profesor MANZANARES da muestras de su exquisita sensibilidad pastoral y de su equilibrio y sensatez.

Finalmente el profesor MOSTAZA se encarga de los sacramentos del bautismo, de la confirmación y del matrimonio. El profesor MOSTAZA, en su exposición, recurre con frecuencia a los antecedentes históricos y hace uso de un aparato crítico más abundante. Como es lógico, su estudio de estos temas gira en torno a la materia, forma, ministro de sacramentos, así como el tiempo, lugar, requisitos de los padrinos, ritos y su anotación en los libros parroquiales. Su análisis del derecho matrimonial abarca toda la materia (concepto, fines, propiedades), habilidad de las partes (impedimentos canónicos y civiles), consentimiento (aspectos positivos y negativos), forma (en todas sus variantes), efectos, disolución del vínculo, separación y convalidación del matrimonio nulo. Muy interesante el capítulo dedicado a la eficacia civil del matrimonio canónico. Sus argumentos son muy certeros y tienen una gran fuerza.

El *Nuevo derecho parroquial*, en mi juicio, logra reflejar la interconexión existente entre el derecho, la teología y la pastoral. Los tres autores hacen un esfuerzo porque así sea, y creo que lo han conseguido. En este sentido, los autores muestran una gran sensibilidad pastoral y a la vez jurídica. Estoy seguro de que los sacerdotes, a través de su lectura, descubrirán que no existe la tan cacareada disociación entre derecho y pastoral, entre lo jurídico y la espiritualidad, entre derecho y libertad. Este libro es buena muestra de que el derecho canónico forma parte de la vida eclesial en toda su complejidad; que está muy lejos de ser un esqueleto frío y un instrumento extraño a la pastoral. En síntesis, que no es un estorbo para la vida de las parroquias, sino todo lo contrario.

Nos hallamos, pues, ante una obra clara, precisa y de talante pastoral. Creo que los autores han acertado y merecen la más sincera felicitación.

Dicho esto, creo que no sería justo si no señalara una serie de lagunas que, en mi juicio, debieran evitarse en las próximas ediciones. Creo que la obra saldría ganando si se incluyera una breve pero selecta bibliografía al final de cada capítulo o de cada tema importante. Considero un fallo el hecho de que no existan índices analíticos, que resultan muy útiles para relacionar varios temas entre sí. Más raro me parece que el derecho penal sea el gran ausente, salvo las pocas alusiones que se hacen de forma esporádica. También me sorprende el poco espacio que, en su conjunto, se dedica a la legislación eclesiástica española (en los problemas que plantea la enseñanza, los lugares sagrados (cementerios más concretamente), controles canónicos, personalidad jurídica civil de las asociaciones, personas jurídicas, etc.). Llama la atención que, en un libro de esta naturaleza, no se hayan incluido diversos formularios, útiles siempre para los sacerdotes. No sé si estoy en lo cierto, pero considero que hubiera sido muy útil para los párrocos y vicarios el recurso a la ca-

suística. Los antiguos manuales solían acudir con frecuencia al ejemplo, al caso práctico. En cambio los autores se han mantenido en un nivel claramente práctico, pero siempre en los principios operativos, dejando a sus lectores sacar las debidas consecuencias. A cuanto acabo de decir, creo que debo señalar que se dan bastantes excepciones, pero creo que hubiera sido mejor hacerlo con mayor frecuencia. Finalmente también el derecho particular diocesano, tal vez por su diversidad, ha sido tenido en cuenta en pocas o en ninguna ocasión.

En cualquier caso, un libro así hacía mucha falta. Estoy convencido de que gozará de la aceptación por parte de sus destinatarios. Nos hallamos ante una obra realmente positiva y excelente.

ANTONIO MOLINA MELIÁ.

SCHULZ, WINFRIED (HRSG.): *Recht als Heildienst*, 302 págs., Ed. Bonifatius, Paderborn, 1989.

Se trata de un libro homenaje al prelado y Prof. Dr MATTÄUS KAISER, de sus amigos, colegas y discípulos —especialistas en Derecho canónico, Derecho eclesiástico e historia del Derecho, de habla alemana—, con motivo de su sexagésimo quinto cumpleaños. El título del volumen pretende expresar el sentido del homenajeado en su actividad como jurista.

Inician el libro unas palabras de Winfried Schulz en las que glosa la figura del ilustre profesor —ahora emérito— de Derecho canónico de la Facultad de Teología de la Universidad de Ratisbona. Nacido en 1924, comenzó en 1946 sus estudios de filosofía y teología en Pasau, que continuó en Munich, donde se doctoró en 1955 en teología con una disertación sobre un tema canónico: la unidad de la potestad eclesiástica según el testimonio del Nuevo Testamento y de los padres apostólicos. El siguiente año se licenció en Derecho canónico. Se habilita, también en Munich, en 1964 con el estudio «La buena fe en el C.I.C.». Pasa a continuación a ser profesor extraordinario de Derecho canónico en Passau y en 1965 ordinario de la Universidad de Bochum. Desde 1968 es profesor de Ratisbona.

A continuación Clements Heirichsmeier proporciona un elenco bibliográfico, de ciento treinta y tres trabajos, de MATTÄUS KAISER, desde 1956 hasta 1989, inclusive.

REMIGIUS SOBANSKI trata del tema de la juridicidad del Derecho canónico, llegando a la conclusión de que el hecho de que el Derecho en la Iglesia encuentre su razón de ser en el dato revelado, no obsta a que se desenvuelva en el ámbito de lo que merece el nombre de Derecho. La posición del Derecho canónico en el mundo del Derecho no deriva de un concepto abstracto de lo que deba de entenderse por Derecho, sino que tiene una fundamentación eclesial. Su especificidad no le impide la comunicación con «otros Derechos», quedando abierta la cuestión de su estudio y enseñanza.

HELMUTH PREE se ocupa de la libertad de expresión como derecho fundamental del cristiano. Hasta el pontificado de Juan XXIII, con *Pacem in terris* —señala—, la libertad de expresión no se enumeraba entre los derechos fundamentales en el magisterio oficial de la Iglesia. Hoy está reconocido no sólo como un derecho frente al Estado, sino también como un derecho del hombre dentro de la Iglesia, principalmente en el c. 212. Tras un estudio general de este tema, aborda dos cuestiones concretas: la libertad de expresión de aquél que por oficio le corresponde predicar o hablar en nombre de la Iglesia y la libertad de expresión en el cultivo de la teología, a la que —entiende— hay que conceder cierta autonomía como ciencia. Se plantea si puede existir un derecho a disentir. Y concluye que la vigente legis-